

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ing. Stalin Salgado MSc. DIRECTOR PROCESOS OC	 Dra. Bélgica Chavarria PROCURADURÍA	 Dr. Juan Ushina ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
Fecha Original: Junio, 30 de 2023	Fecha Original: Junio, 30 de 2023	Fecha Original: Junio, 30 de 2023
Fecha de actualización:	Fecha de actualización:	Fecha de actualización:

REGLAMENTO INTERNO OPERADOR DE CAPACITACIÓN (OC) **DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO** **NELSON TORRES**

Responsable:

Ing. Stalin Salgado MSc.

DIRECTOR PROCESOS OC

Junio, 2023

Contenido

TITULO

REGLAMENTO INTERNO OPERADOR DE CAPACITACIÓN (OC) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES "INT"	3
CONSIDERANDO:.....	3
TÍTULO I	5
GENERALIDADES	5
CAPÍTULO I.....	5
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES.....	5
ARTÍCULO 1. – OBJETO. -	5
ARTÍCULO 2. – ÁMBITO Y NATURALEZA. -	5
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.-.....	5
ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS.-	5
ARTÍCULO 5.- USO DE TÉRMINOS. -.....	6
CAPÍTULO II.....	6
OPERADOR DE CAPACITACIÓN	6
SECCIÓN I.....	6
DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL OPERADOR DE CAPACITACIÓN	6
ARTÍCULO 4.- TIPOS DE CAPACITACIÓN Y PARTICIPANTES. -.....	6
1. CAPACITACIÓN CONTINUA:	6
2. CAPACITACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES:.....	6
ARTÍCULO 5.- DURACIÓN DE CAPACITACIÓN-	7
ARTÍCULO 6.- USO DE TERMINOLOGÍA PARA CALIFICACIÓN DE CURSOS. -.....	7
SECCIÓN II.....	7
DEL PROCESO DE GESTIÓN	7
SECCIÓN III.....	8

DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN.....	8
ARTÍCULO 12.- DISEÑO CURRICULAR DE LA OFERTA DE CAPACITACIÓN. -.....	9
ARTÍCULO 13.- MECANISMO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN. -.....	9
CAPÍTULO III.....	9
OPERADOR DE CAPACITACIÓN	9
DEL SEGUIMIENTO OPERADOR DE CAPACITACIÓN	9
ARTÍCULO 55.- USO DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA DE MINISTERIO DEL TRABAJO:	9
ARTÍCULO 56.- EJECUCIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN:.....	9
ARTÍCULO 57.- CONDICIONES DE APROBACIÓN DEL CURSO:	10
ARTÍCULO 58.- REGISTRO DE PERSONAS CAPACITADAS APROBADAS	10
ARTÍCULO 59.- BAJA DE REGISTROS	11
DISPOSICIONES GENERALES.....	11
DISPOSICIÓN FINAL	12

**REGLAMENTO INTERNO OPERADOR DE CAPACITACIÓN (OC) DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES "INT"
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "NELSON
TORRES"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la Máxima Autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";

Que, la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: "g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo";

Que, el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017; y se creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es "Dirigir y proponer políticas al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.";

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, determina que: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo";*

Resuelve:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL OC (OPERADOR DE CAPACITACIÓN) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES.

TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. – Objeto. - El objeto del presente reglamento es establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para tomar los diferentes cursos de capacitación continua que el INT como OC ofrece a la ciudadanía en general ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 2. – Ámbito y naturaleza. - El presente reglamento es de aplicación para todos los aspirantes quienes desean participar de los diferentes cursos de capacitación continua.

Artículo 3 .- Domicilio.- El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “NELSON TORRES” tiene domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Cayambe, Parroquia de Cayambe en la Av. Luis Cordero s/n vía a Ayora. Puede establecer campus, sedes o extensiones bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- Principios.- Los principios por los cuales se rige la institución, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;

- g) Universalidad;
- h) Equidad;
- i) Progresividad;
- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- l) Movilidad
- m) No discriminación.

Artículo 5.- Uso de Términos. - Para la aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes siglas:

1. **OC:** Operador de Capacitación;
2. **SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
3. **CACES:** Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
4. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes;
5. **CES:** Consejo de Educación Superior
6. **POC:** Potencial Operador de Capacitación

CAPÍTULO II

OPERADOR DE CAPACITACIÓN

Sección I

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL OPERADOR DE CAPACITACIÓN

Artículo 4.- Tipos de capacitación y participantes. - Los cursos de capacitación que califica la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo son de aprobación y se clasifican de la siguiente forma:

1. **Capacitación continua:** Son las actividades que proporcionan o actualizan conocimientos, habilidades, destrezas; y, aptitudes por medio de aprendizaje teórico y práctico.
2. **Capacitación por competencias laborales:** Corresponde al proceso de capacitación en base al perfil publicado en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para la elaboración de diseños curriculares por competencias laborales, que oferte un operador de capacitación calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo. En cada uno de los cursos podrá establecerse participantes de conformidad con el siguiente detalle:

Tipos de participantes	Tipo de capacitación
Niños	Capacitación continua, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo y los entes rectores.
Jóvenes	Capacitación continua y competencias laborales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo y los entes rectores.
Adultos	

Artículo 5.- Duración de capacitación- Se establecen los siguientes niveles de capacitación que el Potencial Operador de Capacitación y Operador Capacitación Calificado, deberán considerar al realizar el diseño curricular de su oferta:

Corta duración: Los cursos aperturados por el OC tendrán una duración de 40 horas académicas.

Artículo 6.- Uso de terminología para calificación de cursos. - La denominación o nombre de los cursos en capacitación continua o en competencias laborales no podrá estar enfocado en el campo ocupacional de la persona, ni podrán contener terminología que se considere como una titulación de educación superior.

Sección II DEL PROCESO DE GESTIÓN

El POC deberá designar al **COORDINADOR /A PEDAGOGICO/A**, el mismo que debe cumplir los siguientes requisitos:

Tener al menos una de las siguientes acreditaciones alineadas a educación:

1. Título de Educación Superior
2. Copia de Certificación por competencias laborales
3. Títulos Apostillados de Educación Superior en educación, emitido por la entidad competente.
2. Certificado de Experiencia profesional de un (1) año, relacionada con el desarrollo de proyectos educativos, diseño curricular o planificación educativa.

Si un instructor es designado como Coordinador/a Pedagógico/a, deberá cumplir los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

El/la coordinador(a) pedagógico(a) será responsable de la elaboración, validación de los diseños curriculares y mecanismos de evaluación; también de evaluar periódicamente a los instructores calificados, los cuales serán auditados de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de que un OC requiera el cambio de coordinador(a) pedagógico(a), y/o la inclusión de nuevos instructores en las especialidades, o perfiles por competencias laborales, en los cuales fueron calificados, los podrá realizar en cualquier momento.

Si, el instructor tiene título de educación superior o certificación por competencias laborales; o títulos apostillados de educación superior emitido por la entidad competente, afines a la especialidad y al perfil por competencias laborales; no debe registrar en la hoja de vida formación especializada.

Si, el instructor tiene título de educación superior o certificación por competencias laborales; o títulos apostillados de educación superior emitido por la entidad competente, afines a educación; no debe registrar en la hoja de vida formación pedagógica.

Esta sección será evidenciable a través de la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Sección III

DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN

Artículo 11.- Proceso de Capacitación. - Este criterio determina la capacidad técnica, tecnológica y pedagógica con la que cuenta el POC y/o OC para desarrollar los procesos de capacitación.

Artículo 12.- Diseño curricular de la oferta de Capacitación. - Se evidencia con la presentación del formulario "Diseño curricular" por cada uno de los cursos y modalidad a calificar.

Artículo 13.- Mecanismo de evaluación del proceso de Capacitación. – Se demuestra con el registro de las técnicas e instrumentos de evaluación que aplicará para cada curso el OC, constantes en el formulario "Diseño curricular", mismos que serán evidenciados a través de la presentación de la declaración juramentada conforme a las especificaciones establecidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO III

OPERADOR DE CAPACITACIÓN

DEL SEGUIMIENTO OPERADOR DE CAPACITACIÓN

Artículo 55.- Uso de la identidad corporativa de Ministerio del Trabajo: Los procesos y productos comunicacionales que desarrollen los OC, deberán sujetarse a los procedimientos y términos establecidos en el Manual de Identidad Corporativa del Ministerio del Trabajo y su correspondiente Reglamento.

A fin de garantizar el derecho de los consumidores y el uso de la identidad corporativa del Ministerio del Trabajo, los OC deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido que una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio. Además, dicha oferta deberá detallar el número de horas y modalidad del proceso de capacitación a ser ejecutado conforme lo establecido en la correspondiente Resolución de Calificación.

Artículo 56.- Ejecución de los cursos de capacitación: Los procesos de capacitación deberán ejecutarse conforme lo establecido en los estándares de calidad para los procesos de capacitación definidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

Los OC deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, mismo que deberá contar la siguiente información:

1. Registro de inscripción con firma de cada uno de los participantes;
2. Registro de asistencia con firma de responsabilidad del instructor, donde se pueda verificar la duración del proceso de capacitación;
3. Registro con porcentaje de asistencia y calificaciones parciales, de ser el caso, y calificación final obtenidas en el proceso de evaluación, con firma de responsabilidad del instructor;
4. Evaluaciones de los estudiantes, conforme los mecanismos detallados en los diseños curriculares declarados para cada uno de los cursos;
5. Encuestas de satisfacción aplicadas a los participantes en los procesos de capacitación;
6. Encuesta de satisfacción del instructor calificado; y
7. Demás documentos que evidencien la ejecución de cada uno de los cursos de acuerdo a los procedimientos de cada operador de capacitación.

Artículo 57.- Condiciones de aprobación del curso: Para que el operador de capacitación extienda el certificado de aprobación a un participante por formación continua, este último deberá haber asistido al menos al setenta (70%) por ciento de la capacitación y haber aprobado con al menos el setenta (70%) por ciento en el proceso de evaluación.

Artículo 58.- Registro de personas capacitadas aprobadas: El registro de participantes capacitados aprobados, deberán ser reportados por los OC, en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en un término de hasta quince (15) días contados a partir del último día de concluido el proceso de capacitación.

En caso de que la solicitud de sellado se encuentre fuera del tiempo establecido del término de los quince (15) días, para su procesamiento el OC deberá además de la base de datos, adjuntar el registro de asistencia y también la evaluación de aprendizaje de cada participante.

La solicitud de sellado no podrá superar el plazo de noventa (90) días, contados desde la finalización del proceso de capacitación, luego de lo cual el OC no podrá solicitar el sellado de los certificados.

Una vez remitida la información para el registro de los participantes capacitados el OC deberá ingresar al Sistema Automático de Sellado para descargar los certificados generados, es responsabilidad de los OC buen uso del Sistema Automático de Sellado.

Artículo 59.- Baja de Registros: La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo dará de baja aquellos registros de personas capacitadas cuando el OC no presenten la documentación mínima que permita evidenciar su ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todos los procesos comunicacionales que el OCC desarrolle para ofertar los cursos de capacitación calificados, así como en la emisión de los certificados de capacitación, se deberá señalar únicamente la denominación e información detallada en la Resolución emitida para el efecto por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, encontrándose expresamente prohibido la utilización de denominaciones o información no autorizada; y, que pueda acarrear confusión en la ciudadanía;

Segunda.- Aprobar los anexos del presente Instructivo y los formularios elaborados por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo para la aplicación del mismo;

Tercera.- El personal de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar visitas in situ en las instalaciones de los POC y OC, de ser necesario;

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia una vez apruebe el OCS y será publicado en la página web de la institución.

RAZÓN: Siento como tal que el presente **REGLAMENTO INTERNO DE OPERADOR DE CAPACITACIÓN (OC) Y SU DEBIDO PROCESOS DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES, INVESTIGADORES, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INT**, fue discutido, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Sesión Ordinaria de **ACTA-004-2019-OCS**, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Cayambe, reformado mediante Resolución número **ROCS-SO-007-ACTA-OR-007-2023-OCS / 30 DE JUNIO DE 2023**.



Dr. Juan Elías Ushina
PRESIDENTE DEL OCS



Abg. Bélgica Chavarria
SECRETARIA DEL OCS